



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Penal**

Tutela de 1ª instancia n.º 123164  
CUI 11001020400020220062800  
Neyid Fernando Parada Rojas

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso resolver la acción de tutela promovida por **Neyid Fernando Parada Rojas**, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja** y el **Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, libertad e igualdad, de no ser porque se evidencia que el presente asunto fue doblemente repartido.

En efecto, se advierte que el actor presentó la referida demanda de amparo. Por reparto, correspondió al despacho de la doctora Patricia Salazar Cuéllar, con CUI 11001020400020220057400 y radicado interno 123053. El conocimiento de la misma fue asumido en proveído de 24 de marzo de 2022 y sigue en curso la actuación.

De otro lado, se percibe que el mismo libelo introductorio fue repartido el 28 de marzo de 2022, en horas de la noche, al despacho liderado por el suscrito, con CUI

11001020400020220062800 y radicado interno 123164. Al día siguiente, se asumió el conocimiento. Los informes rendidos en este caso por las autoridades accionadas y vinculadas al asunto son coincidentes en señalar que se trata de la misma demanda de amparo con radicado 123053.

Ante esa situación, se procedió a verificar lo informado con el despacho de la doctora Patricia Salazar Cuéllar y se advirtió que, en razón de verdad, se trata del mismo libelo introductorio, en atención a que se trata de igual manuscrito, tiene la misma fecha de elaboración (15 de marzo de 2022) y sello de recibido por parte del INPEC (17 de marzo de 2022), idéntico destinatario (Sala de Casación Civil), iguales autoridades accionadas (Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja y Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja) y el mismo objeto de reparo (providencia que negó la libertad condicional).

Así, se corrobora la presencia del fenómeno denominado **doblo reparto**.

Entonces, en aras de evitar la pluralidad de decisiones judiciales, las cuales, eventualmente, pueden ser contradictorias, en virtud del principio denominado «*primero en el tiempo, primero en el derecho*», se dispondrá, por Secretaría, remitir la presente actuación a la rotulada con el

número 123053, para que sea incorporada, pues se trata de la actuación donde de primero se asumió el conocimiento.

Del contenido de este auto, comuníquese a la parte accionante, así como a las accionadas y terceros vinculados.

Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. E. Corredor Beltrán', written in a cursive style.

**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**

**Magistrado**